Comentarios al Exp. 65/0010/140619

ELIMINAR | RESPONDER | RESPONDER A TODOS | REENVIAR | ...

Gabriela Cantú<gcantu@gasindustrial.com>

Marcar como no leído

mar 18/06/2019 08:01 a.m.

JCRL-GLS B000192733

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Régulo Salinas<rsalinas@ternium.com.mx>;

El mensaje se envió con importancia alta.

1 dato adjunto

190617_Cart
~.pdf

Buenos días,

De parte de la Comisión de Energía de CONCAMIN, adjunto los comentarios al Exp. 65/0010/140619, *ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DECIMOSEXTO DEL DIVERSO A/030/2018 Y DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA APLICABLES A PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y DIVISIONES EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL.*

Saludos,
Gabriela Cantú

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
18 JUN. 2019
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

Ciudad de México, a 17 de junio de 2019

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8,
Independencia Batan Norte, 10400
Ciudad de México, México

REF: Comentarios al anteproyecto con el Exp. 65/0010/140619

Nos referimos al anteproyecto con Exención de MIR del Expediente 65/0010/140619 "*Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural"*, que se encuentra en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER"), del cual me permito exponer lo siguiente acorde a los comentarios recibidos de parte de las cámaras afiliadas a la Comisión de Energía de la Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana ("CONCAMIN").

Si bien es cierto que el Acuerdo A/030/2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de septiembre de 2018, estipulaba en su resultando Décimo Sexto que "quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural", vale la pena señalar los siguientes puntos.

I. Concentración de mercado regional

Pemex Transformación Industrial ("PTI"), en su rol de comercializador de gas natural, continúa ejerciendo poder monopólico en algunas regiones del país como la zona Sureste, ya que es el único proveedor de la molécula de gas natural de la zona. A pesar que se mantiene la regulación asimétrica en materia de la venta de primera mano de gas natural, los usuarios actuales han sido afectados ya que se les limita el suministro de gas por la caída en producción. Los usuarios frecuentemente reciben notificaciones de PTI en las que se les indica que deben disminuir su consumo de gas natural y en ocasiones debido al tipo de proceso productivo que tienen no lo pueden hacer de forma expedita, y como consecuencia de ello son sujetos a un sobrecobro importante.

En resumen, en estos casos, los usuarios de gas natural que son clientes de PTI están pagando: (i) el costo de importación de gas natural licuado ("GNL") que hace PTI por el déficit en producción; (ii) la penalización de PTI definida como el 100% el precio de GNL sobre las Cantidades de Gas No Autorizadas ("CANAs") y (iii) la

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
Manuel María Contreras 133
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México
Concamin.mx

penalización por desbalances cobrada por el CENAGAS que se define hasta del 150% del precio de GNL.

Esto toma especial relevancia considerando que el precio de GNL es de 2 a 3 veces más caro que el precio de gas continental importado vía terrestre entregado en la frontera mexicana (VPM Zona 3):

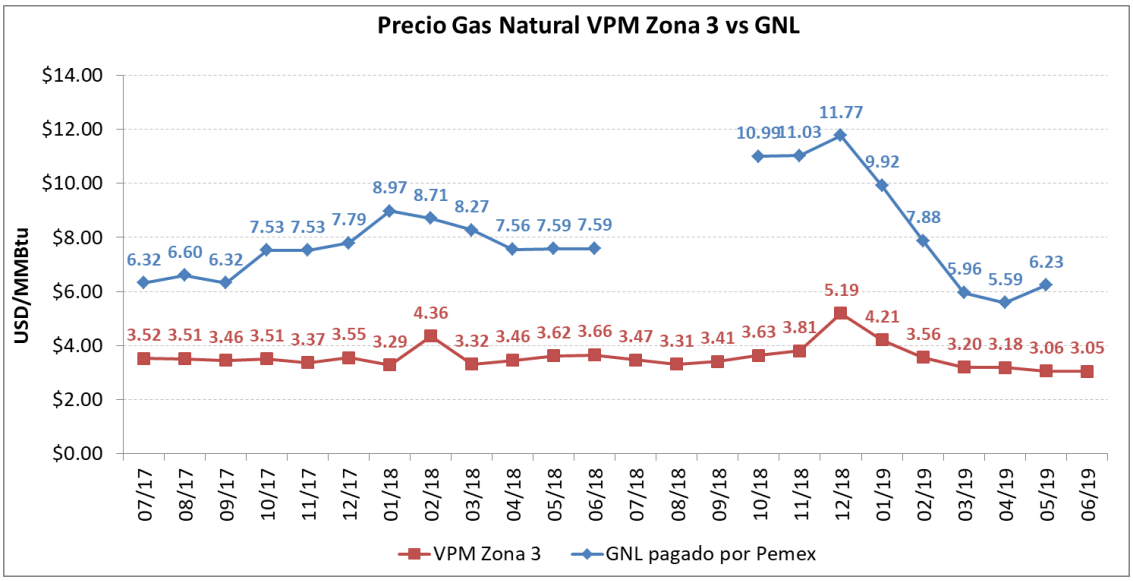

II. Contratos de comercialización regulados por la CRE

La regulación asimétrica obligaba a PTI a: (i) La aprobación de un modelo de contrato de comercialización por parte de la Comisión Reguladora de Energía; y (ii) la definición del contenido mínimo de las facturas establecido por la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior permitía que la CRE estableciera medidas en beneficio del usuario, como por ejemplo la cláusula de terminación anticipada, la cual mencionaba que el usuario pudiera dar por terminado su contrato mediante un aviso con 30 días de anticipación, sin penalización alguna.

Otro ejemplo es que la CRE obligaba a PTI realizar un desglose de los distintos componentes en las facturas, de esta forma los usuarios pueden tener mayor claridad sobre la forma de cálculo de dicha factura y hacer una estimación más acertada de sus costos.

Al eliminar la regulación asimétrica se corre el riesgo de que se sigan implementando condiciones perjudiciales a sus usuarios de forma unilateral, y los usuarios se vean obligados a continuar con PTI al no tener otras opciones de suministro.

III. Cumplimiento del resto de los acuerdos del A/030/2018

En el acuerdo A/030/2018 se establecía adicionalmente otra serie de acciones que no se han llevado a cabo hasta el momento, entre ellas:

a) La publicación en el portal de la CRE información que PTI haya presentado respecto a los contratos que pertenecen a la Fase Final del Programa de Cesión de Contratos, a saber: número de contrato (indicativo); número de identificación del contrato; caseta de medición; nombre del cliente o razón social; datos de contacto del cliente que incluye el teléfono, correo electrónico, nombre del contacto comercial, domicilio para recibir notificaciones u oficinas administrativas, y el registro de cada uno de los comercializadores que cuenta con permiso para prestar dicho servicio, así como los datos de contacto disponibles para la CRE.

b) La publicación en el portal de la CRE de la oferta vinculante de parte de PTI para sus usuarios.

c) La publicación en el portal de la CRE del formato de Excel para la totalidad de contratos sujetos al Programa de Cesión de Contratos, la siguiente información: número de contrato (indicativo); número de identificación del contrato; caseta de medición (comercial); nombre del cliente o razón social; vigencia de contrato; tipo de contrato; ubicación Estado/Municipio/Población, y tipo de cliente; incluyendo un campo que indique si es que ha dejado de prestar el servicio o si continúa prestando el servicio y, en su caso, fecha en que dejó de prestar el servicio.

d) La publicación en el portal de la CRE de los resultados del Programa de Cesión de Contratos, distinguiendo aquellos dela Fase Final.

Reiteramos el interés del sector industrial para que la apertura del mercado de gas natural sea exitosa y contribuya al crecimiento económico del país. Por este motivo la CONCAMIN respetuosamente solicita a las instancias correspondientes que considere lo referido anteriormente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

Ing. Régulo Salinas Garza
Presidente de la Comisión de Energía

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
Manuel María Contreras 133
Col. Cuauhtémoc 06500, Ciudad de México
Concamin.mx